

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

16186 *Resolución de 30 de octubre de 2019, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Real Federación Española de Fútbol.*

Con fecha 22 de octubre de 2019 se ha suscrito el Convenio entre la Secretaría de Estado de la España Global y la Real Federación Española de Fútbol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y una vez que ha sido inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, cuyo texto figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2019.—El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de la España Global y la Real Federación Española de Fútbol

En Madrid, a 22 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, doña Irene Lozano Domingo, en su calidad de Secretaria de Estado de la España Global, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 1277/2018, de 11 de octubre, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 16 del Real Decreto 1271/2018, de 11 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, avocando la firma de este Convenio por medio de Resolución de fecha 15 de octubre de 2019.

Y de otra parte, don Luis Manuel Rubiales Béjar, actuando como Presidente, en nombre y representación de la Real Federación Española de Fútbol, en adelante la «RFEF», con domicilio social en la calle Ramón y Cajal, s/n, 28232 Las Rozas, Madrid, y con CIF número Q28780171, elegido por votación de su Asamblea en fecha 27 de mayo de 2018 y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 31.1 de sus Estatutos, en el que se establece que «el Presidente de la RFEF es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal».

Las Partes manifiestan tener y se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para suscribir este Convenio, a cuyos efectos intervienen y comparecen en nombre y representación de las partes arriba indicadas y se reconocen con capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto:

EXPONEN

Primero.

La Secretaría de Estado de la España Global fue creada de conformidad con el apartado 2 d) del artículo 2 del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en su redacción dada por el Real Decreto 1266/2018, de 8 de octubre, recogiendo sus amplias y nuevas funciones en el artículo 16. d) del Real Decreto 1271/2018, de 11 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Secretaría de Estado de la España Global, así creada, es el órgano superior directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de adoptar las medidas para la defensa y promoción de la reputación exterior de España, así como de la planificación, y el impulso, coordinación y seguimiento de la acción exterior española, pública y privada, en los ámbitos económico, cultural, social, científico y tecnológico, encaminada a la promoción de la misma.

La Secretaría de Estado ejerce respecto de las Unidades de ella dependientes las atribuciones recogidas en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y, en particular, le compete:

a) La promoción de medidas para defensa y fortalecimiento de la imagen exterior y reputación de España, así como la coordinación de todas las administraciones, órganos, organismos y entidades concernidas y participantes en la ejecución de las actuaciones para su promoción exterior de España.

b) El impulso de la planificación de la acción exterior de los órganos de las Administraciones Públicas y organismos de ellas dependientes, a través de los planes anuales de actuación exterior, y la coordinación y el seguimiento de su ejecución y, a tal efecto, elaborar la propuesta de los planes anuales de acción exterior para la promoción global de España, que se elaborarán con, entre otras cosas, las aportaciones que realicen los departamentos ministeriales y sus organismos públicos con competencias en este ámbito.

c) La promoción de la participación en la planificación y ejecución de la acción exterior de cuantos organismos públicos y entidades públicas y privadas gestionen actividades de promoción internacional, la valoración y, en su caso, el apoyo a sus iniciativas, y el impulso de acciones conjuntas de colaboración público-privada en dicho ámbito. Para ello promoverá la celebración y formalización de los convenios que se requieran en el ámbito de sus competencias.

d) El desarrollo de una herramienta de información periódica para conocer y medir la percepción sobre España, y construir un sistema de indicadores objetivos, por datos de medición externa, que permitan su seguimiento.

e) La elaboración de informes periódicos sobre las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

f) La convocatoria y presidencia de las reuniones de los grupos de trabajo que puedan constituirse para llevar a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias.

g) El estudio y canalización de las iniciativas que formulen los órganos de la Administración General del Estado, los organismos públicos de ella dependientes, así como cualesquiera entidades, organizaciones sectoriales y asociaciones o fundaciones públicas o privadas.

h) Todas las demás funciones relacionadas directa o indirectamente con las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y cuantas otras se le encomienden.

Segundo.

Que la «RFEF» es una asociación de derecho privado de carácter deportivo, con organización y funcionamiento que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y que está afiliada tanto a la UEFA como a la FIFA.

Que la «RFEF» tiene por objeto el gobierno, administración, gestión organización y reglamentación del fútbol, en todas sus especialidades, y que en particular le compete ostentar la representación de España en las actividades y competiciones de carácter internacional celebradas dentro y fuera del territorio del Estado, así como llevar a cabo relaciones deportivas internacionales.

Tercero.

Que tanto la Secretaría de Estado de la España Global como la «RFEF», cada uno en el ámbito de sus competencias, coinciden en la necesidad y comparten el objetivo de considerar con carácter estratégico la promoción, potenciación y difusión de la presencia y de la imagen de España en el exterior, a través de la denominada Oficina de la España Global y convienen en suscribir el presente Convenio, que se constituye como un convenio marco que fija los compromisos iniciales entre los firmantes y que queda condicionado a la suscripción futura de convenios específicos donde se concreten las actuaciones previstas por ambas partes en relación al cumplimiento del mismo, que se redacta de conformidad expresa por ambas partes, que así lo suscriben, y que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Secretaría de Estado de la España Global y la «RFEF» de cara a la realización de actividades de interés mutuo, así como el apoyo y participación del mismo en las actividades que desarrolle la Oficina de la España Global a fin de potenciar y fortalecer la imagen de España en el ámbito internacional.

Segunda. *Actividades.*

La «RFEF» y la Secretaria de Estado de la España Global, en línea con el marco de las funciones que les son propias, desarrollarán las siguientes actividades:

1. Colaborar en el diseño y elaboración de un Plan específico de actividades y proyectos de interés mutuo, alineado con las directrices del proyecto definido por la Secretaría de Estado de la España Global, que defina los objetivos y desarrolle una estrategia para potenciar y fortalecer, a través de procedimientos conjuntos, la reputación y prestigio de la imagen de España.
2. Cooperar en la realización de actividades y proyectos necesarios para ejecutar dicho Plan en un marco plurianual.
3. La Secretaria de Estado de la España Global apoyará a la RFEF en el despliegue de su agenda promocional internacional.
4. Sin perjuicio de otras acciones conjuntas previstas en el Plan enunciado en el punto 2.1 del presente Convenio, apoyarse mutuamente en actos públicos oficiales convocados por los firmantes, vinculados al fútbol, así como en redes sociales, contribuyendo a la difusión de sus respectivas agendas e imágenes corporativas.
5. Invitar a participar en la ejecución de dicho Plan a otros representantes de las Administraciones Públicas, del Sector Empresarial y de la Sociedad Civil cuya participación se considere relevante.

Tercera. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a dar a conocer la existencia de este convenio a través de medios y recursos propios, en los escenarios y actividades en los que resulte oportuno, con la finalidad de fomentar el logro del objetivo genérico de este Convenio.

Cuarta. *Vigencia del presente convenio. Prórroga. Modificación del mismo.*

El presente Convenio, una vez firmado, resultará eficaz a partir de que sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Su periodo de vigencia inicial será de tres años, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de tres meses de su finalización, por otro periodo de tres años.

Sin perjuicio del objetivo señalado en la Cláusula primera del presente Convenio ambas partes, cuando resulte necesario para el mejor cumplimiento de los fines comunes, podrán ampliarlo o modificarlo en todo momento, si bien requerirá la unanimidad de ambos firmantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinta. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

A efectos de seguimiento, coordinación, control, evaluación e interpretación y resolución de posibles controversias que pudieran plantearse, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento. Dicha Comisión estará compuesta por cuatro miembros, dos a propuesta de la Secretaría de Estado de la España Global y dos a propuesta de la «RFEF».

Presidirá las reuniones de dicha Comisión uno de los miembros designados por la Secretaría de Estado de la España Global y se reunirá tantas veces como lo soliciten al menos dos de sus miembros. La Comisión Mixta podrá elevar informes y propuestas a los órganos competentes de las partes firmantes del Convenio, en relación con el objeto del mismo.

Sexta. *Extinción del convenio.*

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto así como por las causas de resolución recogidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este Convenio, en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra parte con una antelación mínima de tres meses, para lo que se precisará, en todo caso, del acuerdo de todas las partes, su resolución por mutuo acuerdo y su tramitación conforme al art. 50.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, para el supuesto en el que existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable, que no será superior a tres meses, a contar desde el momento de la notificación de la denuncia del convenio.

Séptima. *Notificaciones.*

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que deban efectuarse por las Partes en relación con el presente Convenio deberán realizarse por escrito y se entenderá que han sido debidamente realizadas cuando hayan sido entregadas en mano o bien remitidas por correo certificado o burofax al domicilio de la otra parte destinataria que se especifica en el Convenio, a la atención del representante

de la misma otorgante del Convenio, o bien a cualquier otro domicilio que a estos efectos cada parte pueda indicar por escrito a la otra.

Toda notificación podrá también efectuarse por fax o por correo electrónico con acuse de recibo.

Octava. *Financiación.*

Las Partes podrán desarrollar y financiar conjuntamente los proyectos y actividades recogidos en el Plan específico mencionado en la cláusula segunda.

En su caso, se acordará la búsqueda de patrocinios externos para la financiación de determinados proyectos cuando ambas partes lo consideren necesario. En los casos en que los patrocinios sean necesarios para la financiación de un proyecto se buscarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Los patrocinadores se comprometerán a financiar el proyecto en las modalidades y cuantías acordadas con las partes.
2. Los patrocinadores dispondrán de una visibilidad adecuada y proporcional a la relevancia de su aportación.

A este respecto, debe recordarse que el presente Convenio no conlleva compromiso económico de ninguna clase para ninguna de las partes firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Naturaleza, régimen jurídico, supuesto de incumplimiento y resolución de controversias.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, recogida en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para el supuesto de incumplimiento del convenio, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. El Convenio resuelto por esta causa no conllevará indemnización de las partes.

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Igualmente, las partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución de presente Convenio.

De no ser posible una solución amistosa, las partes se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que resulten competentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por la Secretaría de Estado de la España Global, la Secretaria de Estado, Irene Lozano Domingo.—Por la Real Federación Española de Fútbol, el Presidente, Luis Manuel Rubiales Béjar.